

1. *Avería de Maquinaria (Daños Internos).*
2. *Robo y expoliación, desperfectos por robo e infidelidad de empleados.*
3. *Transporte de los bienes asegurados.*
4. *Desalojamiento forzoso.*
5. *Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, etc.*
6. *Gastos de desescombro.*
7. *Gastos de desbarre y extracción de lodos.*
8. *Gastos de Extinción.*
9. *Gastos ocasionales por la localización y/o reparación de averías.*
10. *Reembolso de los costos desembolsados.*
11. *Maquinaria de procedencia extranjera.*
12. *Materias primas de procedencia extranjera.*
13. *Cimentaciones.*
14. *Honorarios de profesionales.*
15. *Honorarios de perito de asegurado.*
16. *Nuevas adquisiciones.*
17. *Valor de reposición.*

ESTAS CONDICIONES PARTICULARES PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DEL ASEGURADOR QUE SE ACOMPAÑAN.

MAPFRE SEGUROS DE LA ESPERANZA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 6155, página 6, nº 170 de la sección 8ª del Libro de Seguros, nº 31, hoja 66.776, inscripción 1ª, C.I.F. A 26722303

CONDICIONES ESPECIALES

I.- Todo riesgo de pérdidas o daños materiales

1. Límite de Indemnización:

Con independencia del valor total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, se establece un límite de indemnización por ocurrencia de 70.000.000 EUR con los sublímites siguientes:

<u>Bienes</u>	<u>Sublímite por ocurrencia</u>
Objetos de valor	2.000.000 EUR
Canales, muros de contención, torres de tendido eléctrico, instalaciones deportivas	2.800.000 EUR

<u>Garantías</u>	<u>Sublímite por ocurrencia</u>
Avería por rotura de maquinaria (daños internos)	600.000 EUR
- Portadores de datos	180.000 EUR
- Gastos Extraordinarios	300.000 EUR
Robo y expoliación:	
- Robo y expoliación de Contenido	600.000 EUR
- Robo de Metálico en mueble bajo llave en Delegaciones Territoriales y dirección Xeral do Tesouro	30.000 EUR
- Robo de Metálico en mueble bajo llave -- Resto sit.	1.800 EUR
- Robo de Metálico en caja fuerte en Delegaciones Territoriales y dirección Xeral do Tesouro	30.000 EUR
- Robo de Metálico en caja fuerte -- Resto sit.	3.000 EUR
- Expoliación en el interior de locales en Delegaciones Territoriales y dirección Xeral do Tesouro	30.000 EUR
- Expoliación en el interior de locales -- Resto sit.	18.000 EUR.
- Expoliación durante el transporte	6.000 EUR
- Infidelidad de empleados	6.000 EUR
- Desperfectos por robo o intento en locales	180.000 EUR
Transporte fuera de los recintos asegurados	180.000 EUR
Desalojamiento Forzoso	900.000 EUR
Gastos de Desescombro	900.000 EUR
Reposición de archivos, planos, ficheros, etc.	600.000 EUR
Gastos de Desbarre	600.000 EUR
Gastos de Extinción	300.000 EUR
Honorarios Profesionales	600.000 EUR
Honorarios del Perito del Asegurado	180.000 EUR

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6103, página 15.113 de la sección 8ª del Libro de Socios de la misma, con NIF A-25745331

La cifra máxima que pagarán los Aseguradores por la presente póliza no excederá en ningún caso de 70.000.000 EUR por siniestro.

2. Franquicias

Franquicia general: Lineal de 5.000 EUR por ocurrencia

- Incendio, rayo, explosión, sin franquicia.
- Robo, expoliación, desperfectos por robo o infidelidad de empleados: 3.000 EUR.

Franquicia para la Póliza de Gestión de Franquicias: 601,01 EUR.

3. Restitución del límite de la Póliza

El límite de responsabilidad no será deducido por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el plazo del presente seguro sin prima adicional alguna.

4. Ocurrencia

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

Respecto a los Riesgos de la Naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas por la misma causa dentro de un período de 72 horas se considerará como un único siniestro.

5. Bienes asegurados

Todos los bienes propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de sus Organismos Autónomos, así como todos aquellos cuyo uso o disfrute ostente, ya sea en concepto de cesión, precario o cualquier otro título, con excepción de los inmuebles de arrendamiento.

Continente

Conjunto de construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas como agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como de la antena colectiva de televisión y frecuencia modulada, si la hubiera, las plazas de garaje y cuartos traseros ajenos a la propiedad y situados en el propio edificio.

Obras de mejora: las realizadas para mejora y adaptación por el Asegurado en el inmueble, por él ocupado, y consistentes en marquesinas, terrazas, cubiertas, falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y madera adheridos a suelos, paredes o techos y demás mejoras y reformas efectuadas para acondicionar, aislar, decorar y en general adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos a su explotación.

En todo caso, se consideran como integrantes del edificio los falsos techos, entelados, papeles pintados, pintura, maderas y moquetas adheridos a suelos, paredes o techos, persianas, así como las vallas y muros de cerramiento sean o no independientes del edificio.

Contenido

- Mobiliario personal: conjunto de bienes, muebles, ropas, enseres, provisiones de uso doméstico o personal, antena individual de televisión, frecuencia modulada o radioaficionado y demás objetos que se hallen dentro del local asegurado, o en locales dependientes del mismo, siempre que dichos bienes sean propiedad de l Asegurado, o del personal a su servicio.
- Mobiliario industrial: conjunto de bienes o enseres profesionales de comercio, industria u oficina maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la actividad asegurada y sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Además de los CONTINENTES y CONTENIDOS tal y como se han definido anteriormente y de bienes que puedan encontrarse al exterior pero dentro de los recintos de los mismos, se consideran incluidos los siguientes:

- a) Propiedades de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren en el recinto asegurado.

Se excluyen de esta cobertura los vehículos automóviles y su contenido así como dinero en metálico y otros objetos de valor de los relacionados en el apartado (d) siguiente.

- b) Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.
- c) Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de 300.000 EUR ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

- d) Objetos de valor como:
 - valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, cheques, talones y otros bienes representativos de dinero: limite de indemnización: 30.000 euros a primer riesgo.

- para cuadros de valor artístico, obras de arte, piedras y metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, documentos y libros antiguos, joyas, alhajas y otros objetos de valor especial (se consideran objetos de valor si su valor unitario supera 30.000 euros).
- d) Vehículos terrestres en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados y en exceso de los seguros obligatorios y/o voluntarios que tengan contratados.
- e) Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados.
- f) Equipos electrónicos de proceso de datos y sus soportes o archivo de datos procesados.
- g) Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones, pabellones, campos de fútbol y cualquier otra instalación deportiva.
- h) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografías.
- i) Nuevas adquisiciones.

6. Bienes excluidos

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes:

- a) Bienes inmuebles en arrendamiento.
- b) Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido.
- c) Terrenos, costes de acondicionamiento o modificaciones de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales, pájaros, peces, árboles y cosechas en pie.
- d) Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- e) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- f) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes. Esta exclusión no afecta a los edificios administrativos asegurados y en concreto al CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN DE VILAXOAN.
- g) Bienes durante su construcción, instalación o montaje, excepto cuanto se indica en el apartado (e) de RIESGOS CUBIERTOS en concepto de obras menores.

h) Obras civiles consistentes en Túneles, Puentes, Vías férreas, Muelles, Puertos, Espigones, Diques y Carreteras (optativo, excluidos salvo pacto expreso).

7. Riesgos Cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por TODO RIESGO no específicamente excluido.

Asimismo se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto, con exclusión de los gastos derivados de la aplicación de tales medidas.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados, a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un daño cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de reconversión o reforma.

Por obras menores se entenderán aquellas cuyo valor no supere 1.500.000 EUR.

- f) Las garantías optativas que se indican a continuación y en las Condiciones que figuran más adelante en CLÁUSULAS COBERTURA:
 1. Avería o rotura de maquinaria debida a causas intrínsecas o por daños eléctricos
 2. Robo y expoliación.
 3. Transporte de los bienes asegurados fuera de los recintos asegurados.
 4. Desalojamiento forzoso de los locales asegurados.

Mapfre Seguros S.A. - Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. - inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3102, página 11, J. 1.º de 1990. Inscripción en el Libro de Sociedades - Tomo 21, Hoja 89, nº 8. Inscripción en el I.C.T. - A-27725351

5. Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos y planos.
6. Gastos de Desescombro.
7. Gastos de Desbarre y extracción de lodos.
8. Gastos de Extinción.
9. Gastos ocasionados por la localización de averías causantes de daños por agua.
10. Reembolso de costes desembolsados.
11. Maquinaria de procedencia extranjera.
12. Materias primas de procedencia extranjera.
13. Cimentaciones
14. Honorarios profesionales.
15. Honorarios del perito del Asegurado en caso de siniestro amparado por la póliza.
16. Nuevas adquisiciones.
17. Valor de Reposición.

8. Riesgos Excluidos

Quedan excluidos de la cobertura los riesgos siguientes:

- a) **Los daños producidos cuando el siniestro se origina por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado.**
- b) **La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sean a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, el hurto y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado, salvo el fraude y la infidelidad que quedan cubiertos en los términos que se indican para la garantía de Robo y Explotación según cláusula de cobertura nº 2 de estas Condiciones Especiales.**
- c) **Las pérdidas o daños producidos por insectos y roedores, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso de fabricación de los productos del Asegurado. Uso o desgaste de los bienes asegurados, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas e influencias normales del clima, oxidación, erosión y/o corrosión.**

No obstante si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, dichos daños serán objeto de indemnización.

- d) **Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.**
- e) **Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. La pérdida de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.**

- f) Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.
- g) Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:
 - Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo.
 - Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.
- h) Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
- i) Los daños y pérdidas provocados por putrefacción, moho, fermentación, combustión espontánea, mermas y pérdidas de peso, cambios de color, sabor, olor, textura o acabado, raspaduras y contaminación con excepción de la que resulte del humo proveniente de un incendio, explosión u otro riesgo cubierto.
- j) Asentamiento y/o hundimiento del terreno y/o colapso de los bienes asegurados, por la pérdida de su resistencia mecánica, salvo cuando ésta se produzca a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.
- k) Daños a mercancías depositadas a la intemperie o en construcciones abiertas cuando los daños sean producidos exclusivamente por mojaduras causadas por agua de lluvia, nieve y/o granizo.
- l) Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación aplicable.

Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

No obstante, cuando sea rechazada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

En ningún caso están cubiertos por la aseguradora los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento por el que se rige el citado Organismo y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

- m) Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, parcial o total, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.
- n) Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, incluso los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.
- o) Quedan excluidos, exclusivamente respecto a la cobertura de obras menores los daños a la propia obra debidos a:
 - Actos de los Responsables Técnicos del proyecto de ampliación o reforma y de la dirección de obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y as a los restantes) que estén en contra de las reglas, códigos normas o disposiciones y siempre que tales transgresiones constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.
 - Errores de diseño, defectos de materiales, de fabricación y de construcción o montaje y los daños producidos en el elemento portador del error o defecto, así como los costes de rectificación de estos. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias
 - Pruebas de equipos (maquinaria e instalaciones) así como los daños que sufra el equipo probado como efecto directo de la prueba. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.

Asimismo se queda excluido cualquier daño producido en el equipo y maquinaria destinado a realizar las obras de ampliación, reconversión o reforma, construcción y/o montaje.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo o favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, fíjase la facultad de convenir la cobertura de los riesgos

Mapfre Seguros de Indemnización, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4072, página 110 de la sección 1ª, C.I.F. 4.28874631

extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

En el caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y solicitar de él la correspondiente indemnización. No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día correspondía pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Obtenida de los Aseguradores cualquier cantidad a cuenta de dicha indemnización, el Asegurado viene obligado a mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie en la forma que prevé su reglamento, sobre el pago del siniestro.

Toda indemnización que el Asegurado reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, se revertirá al Asegurador hasta el importe total entregado por éste.

Asimismo, en caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros rechazara la indemnización de un siniestro por alguna de las causas previstas en su reglamento (franquicia, períodos de carencia, reglas proporcionales, etc.) y el Asegurador hubiera efectuado entregas de cantidades a cuenta de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, el Asegurado deberá reembolsar al Asegurador la totalidad de las mismas.

Será de aplicación la "Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España", según redacción del ANEXO II A de la Resolución de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que desarrolla el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios aprobado en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero)

II.- Cláusulas para la cobertura de los riesgos opcionales aceptados mediante pacto expreso

I.- Avería de Maquinaria (Daños Internos)

El Asegurador garantiza de acuerdo con las condiciones que siguen, la reparación o reposición de las máquinas directamente utilizadas para el desenvolvimiento de la actividad del Asegurado, que resulten inservibles por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto a consecuencia de cualquier causa, salvo las expresamente excluidas más adelante

En especial se cubren los daños debidos a:

- a) Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- b) Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- c) Falta de agua en calderas.
- d) Errores de diseño, defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos sólo los daños o pérdidas realmente sufridos pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
- e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- f) Defecto de engrase, alojamiento de piezas, esfuerzos anormales o autocalentamiento.
- g) Fallos de los dispositivos de regulación.
- h) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga (solos los daños sufridos por la propia maquinaria o aparato).
- i) Otros accidentes debidos a causas inherentes a su funcionamiento.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en su explotación normal, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso al desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

RIESGOS EXCLUIDOS (Avería Interna de Maquinaria):

Se excluyen de esta cobertura de Avería de Maquinaria (daños internos):

- a) Los siniestros ocurridos a consecuencia de los riesgos cubiertos por otras garantías de la póliza.

Exclusiones aplicables a los equipos de proceso de datos

1. Los daños y pérdidas causados por:
 - 1.1. Falta de protección adecuada contra las influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o electrónico.
 - 1.2. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
2. Un daño en la instalación de climatización del equipo asegurado, siempre que tal instalación no cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - 2.1. Revisión regular, como mínimo cada seis meses, por personal cualificado del fabricante o proveedor.
 - 2.2. Esté provista de sensores independientes para fijar la temperatura y humedad, avisar de humos y dar alarma acústica y óptica.
 - 2.3. Cuento con vigilancia de personal preparado, y que pueda adoptar cualquier medida preventiva necesaria.
 - 2.4. Esté equipada de los correspondientes dispositivos de desconexión automática.
3. Gastos de cualquier tipo con objeto de eliminar fallos operacionales, salvo que dichos fallos hubieran sido causados por daños o pérdidas de los bienes asegurados cubiertos por la póliza.
4. Pérdidas o daños a los equipos arrendados de los que sea responsable legal o contractualmente el propietario de los mismos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. **PREVENCIÓN:** El Asegurado está obligado a cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que establecen los reglamentos y demás disposiciones vigentes.
El Asegurado deberá adoptar las medidas a su alcance para evitar la ocurrencia del siniestro.
2. **DERECHO DE ACCESO:** El Asegurado facilitará al Asegurador, en todo momento, el acceso a las máquinas, a fin de poder efectuar la inspección de las mismas, así como examinar la documentación relativa a ellas.

SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS (Equipos de Proceso de Datos)

Además de lo mencionado en Condiciones generales se estará a lo indicado a continuación:

La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. **Pérdida parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, S.A. pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, S.A. abonará igualmente, los gastos de desmontaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiera.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes, incluso aéreos, estarán cubiertos por el seguro, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costos de cualquier reparación provisional serán del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, S.A. abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas, a excepción de los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

2. **Pérdida total:** En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

3. La indemnización a que hacen referencia los párrafos 1. y 2. anteriores, podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando el Asegurado lo consienta

4. Una vez terminada la estimación pericial, el salvamento, aun en caso de oposición, queda al riesgo y peligro del asegurado, y será el solo responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.

2.- Robo y expoliación, desperfectos por robo e infidelidad de empleados

Definiciones:

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, y sus empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian.

Infidelidad de empleados: La sustracción, fraude, malversación, desfaleo, falsificación o apropiación indebida cometida por cualquiera de los empleados al servicio del asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

Empleado: Cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, durante el período de cobertura de la póliza, y el cual es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviere dado de alta en la Seguridad Social o similar.

Hurto: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas que los custodian ni mediante penetración secreta y clandestina.

Extensión de la cobertura de Robo y Expoliación:

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

- a) Robo y Expoliación: la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas, salvo que alguno de estos bienes esté expresamente excluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b) Desperfectos:

Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto de robo o expoliación.

Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

- c) Infidelidad de empleados: Por la infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el empeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

Límites de Indemnización (Robo y Expoliación):

Se establece los siguientes límites de indemnización a "Primer Riesgo":

1. El mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general, quedan cubiertas hasta 600.000 EUR
2. El dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:
 - a) Hasta 30.000 EUR en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles cerrados con llave, de difícil transporte. Este límite es sólo para las 6 situaciones siguientes: La Caja General de Depósitos (San Caetano) y las 5 Delegaciones de la Consellería de Facenda; para el resto de las situaciones aseguradas el límite para esta cobertura es de 1.800 EUR.
 - b) Hasta 30.000 EUR, en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen cerrados en caja fuerte de más de 100 Kgs. de peso o empotrados en la pared. este límite es sólo para las 6 situaciones siguientes. La Caja General de Depósitos (San Caetano) y las 5 Delegaciones de la Consellería de Facenda; para el resto de las situaciones aseguradas el límite para esta cobertura es de 3.000 EUR.
 - c) Hasta 30.000 EUR, en caso de expoliación en el interior del establecimiento asegurado. Este límite es sólo para las 6 situaciones siguientes: La Caja general de Depósitos (San Caetano) y las 5 Delegaciones de la Consellería de Facenda; para el resto de las situaciones aseguradas el límite para esta cobertura es de 3.000 EUR.
 - d) Hasta 6.000 EUR durante el transporte de los citados bienes, siendo indispensable que dicho transporte sea realizado por personas que habitualmente tengan asignada esta misión y que el hecho ocurriera entre las 8 y las 21 horas de días laborables.

- e) Hasta 6.000 EUR en caso de infidelidad de empleados.
- 3. Los desperfectos por robo en los locales definidos anteriormente quedan cubiertos hasta 180.000 EUR.

3.- Transporte de los bienes asegurados

La Compañía indemnizará los bienes asegurados durante su transporte frente a todo daño y/o pérdida física accidental de acuerdo con los términos de las cláusulas inglesas:

- INSTITUTE CARGO CLAUSES -A- (Ed. 1.1.82)
- INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO) (Ed. 1.1.82)
- TERMINATION OF TRANSIT CLAUSE (TERRORISM).

Tratándose de obras de arte la cobertura otorgada será la denominada "de clavo a clavo" incluyendo las estancias y ampliando la cobertura a la cláusula de "demérito artístico".

4.- Desalojamiento Forzoso

Por esta Cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local de la Empresa a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y en el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro pero sin que en ningún caso pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

5.- Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, etc.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, ficheros, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la Póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por las garantías de esta Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado el coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, bajo las siguientes condiciones:

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).

La responsabilidad de la Compañía por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad entre las siguientes:

- a) El coste de la reconstrucción o sustitución con materiales nuevos de tamaño, clase, calidad y capacidad operativa similares (los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su "Valor de reproducción a nuevo" entendiéndose como el coste de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado), efectuados en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro, y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución. Esta fecha, a efectos de estimación del coste, no podrá ser posterior al día en que se cumplan los seis meses a partir del momento en que se produjo el siniestro.
- b) El gasto real en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

La Compañía no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de bienes.

Exclusiones:

Quedan excluidos de esta garantía de Valor de Reposición a Nuevo los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías así como objetos inútiles o inservibles.

III.- Otras cláusulas del contrato

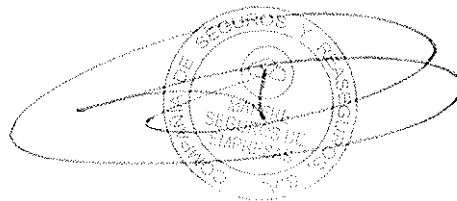
Complementariedad

En el ámbito de cobertura establecido en estas Condiciones Particulares, la Póliza actuará en defecto, exceso y/o diferencia en condiciones respecto de otros seguros, suscritos por el Asegurado a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato sobre los bienes asegurados en la presente Póliza.

Hecho y firmado por duplicado en Santiago, a 24 de junio de 2010

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS. S.A.
p.p.



ANEXO A

**APENDICE DE LA COBERTURA COMPLEMENTARIA
PARA
GESTIÓN DE FRANQUICIAS**

ANEXO A

APENDICE DE COBERTURA COMPLEMENTARIA DE GESTION DE FRANQUICIAS

1.- ALCANCE Y EXTENSION DE LA COBERTURA DE GESTION DE FRANQUICIAS

El objeto de esta cobertura complementaria de gestión de franquicias es garantizar la tramitación, administración y liquidación de los siniestros cuya cuantía sea inferior a la franquicia estipulada en la póliza, asumiendo el asegurador:

- a) Los gastos de gestión (tramitación, administración, peritación e indemnización).
- b) La indemnización de siniestros inferiores a la franquicia.

2.- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

Los Límites de Indemnización que como mínimo deberán garantizarse son:

Límite de indemnización por siniestro:

El importe establecido en concepto de FRANQUICIA en la cobertura principal de la póliza.

Límite agregado por anualidad de seguro:

Es el importe de la suma de todas las indemnizaciones efectuadas por el asegurador con cargo a los siniestros correspondientes a cada anualidad de seguro, que como máximo será de **323.000 Euros**.

3.- PRIMA PARA LA COBERTURA DE GESTION DE FRANQUICIAS

La prima correspondiente a esta garantía complementaria se establece mediante el cobro de una Prima de Depósito (con máximo del 70% de la prima total) al inicio de cada periodo de seguro y una regularización al final de cada periodo de seguro en función de lo regulado en la Cláusula de Regularización incluida en este Anexo.

La citada prima estará compuesta por:

- a) La suma de los importes indemnizados en concepto de franquicias.

- b) Los gastos de gestión (administración, peritación y similares) cuyo importe es el 10% de las indemnizaciones correspondientes a siniestros inferiores al importe de la Franquicia de la cobertura principal. No se aplicarán gastos de gestión a las cantidades anticipadas en concepto de franquicias en siniestros cuya indemnización supere la misma.
- c) Los impuestos y recargos correspondientes con un máximo del 10% sobre la suma de los dos conceptos anteriores (importes indemnizados y gastos de gestión).

Prima Anual:

Prima Total (Incluidos Impuestos y recargos): 377.150,95 €

Prima de Depósito 323.000,00 €

Gastos de Gestión:: 32.300,00 €

Impuestos y recargos: 6,15 % sobre Prima Depósito + Gastos de Gestión

4.- CLAUSULA DE REGULARIZACION PARA LA GESTION DE FRANQUICIAS

Para la cobertura de gestión de franquicias se establece una Prima de Depósito inicial, que servirá a la Compañía adjudicataria como un fondo para realizar el abono de los pagos y gastos (peritaciones, gestión, etc.).

Durante el transcurso de la anualidad se tramitarán y liquidarán los siniestros según se vayan produciendo, y se mantendrá una relación detallada de los mismos que se actualizará con una periodicidad mensual.

Al finalizar cada periodo de seguro, y como máximo en los tres meses siguientes se procederá a la regularización de prima para esta cobertura.

Prima de Regularización = Importe siniestros liquidados + Gastos de Gestión – Prima Depósito

El Asegurador deberá especificar claramente el concepto de Gastos de Gestión y su importe, en base a la aplicación de un porcentaje, o tanto alzado, sobre los pagos efectuados. Se deberá especificar claramente, en el supuesto de que se aplique un porcentaje, sobre qué conceptos o partidas se va a aplicar (indemnizaciones, gastos de peritación, etc...).

En caso de que durante el transcurso de la anualidad se agotase el límite de indemnización anual para esta cobertura, el Tomador podrá restablecer la cobertura mediante la reposición de la prima en la cuantía que se estime necesaria, la cual podrá hacerse efectiva en el momento de la regularización, en los términos que acuerden las partes.

MAPFRE EMPRESAS S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6088, general, B.170 de la sección 8ª del Libro de Sucesiones, Folio 11, Reg. 45. P.V. Inscripción 1.ª. C.I.F. A-28972533

El plazo para liquidar los siniestros pendientes y realizar la regularización de la prima será como máximo de tres meses después de la finalización de cada periodo de seguro. En el caso de existan siniestros pendientes de resolución se deberá realizar una liquidación provisional, estableciéndose un plazo máximo de un año a contar de dicha fecha para la liquidación definitiva.

Hecho y firmado por duplicado en Santiago, a 24 de junio de 2010

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, S.A.
p.p.

